

CONSTANCIA: El término de cinco días concedidos al demandante para acreditar el pago de los impuestos correspondientes al remate realizado el pasado 26 de septiembre de 2023, transcurrió del 27 de septiembre al 3 de octubre. Inhábiles: 30 de septiembre y 1º de octubre. Oportunamente allegó los respectivos recibos y comprobantes.

Pereira, 4 de octubre de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real (66001-31-03-001-2022-00256-00) promovido por la **sociedad Inversiones Lober Ltda.** contra **Julio César Cruz Sandoval**, el pasado 26 de septiembre, se celebró la diligencia virtual de remate, a través de la plataforma “lifesize”, del inmueble adscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 290-218291, compareciendo como postor hábil y único, el demandante, a quien se le adjudicó el bien por un valor total de \$965.000.000.

La parte actora realizó oportunamente el pago de los impuestos respectivos y aportó el recibo de consignación de la suma de \$418.500.000 (T.J. 457030000868777), ya que el valor del crédito es inferior al de la adjudicación del bien.

En consecuencia, considerándose que se cumplen los requisitos que para el efecto exigen los arts. 453 y 468 del C.G.P., el Despacho procederá a aprobar el remate ya referido (Art. 455 ib).

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el remate realizado en estas diligencias y se **ADJUDICA** a la sociedad INVERSIONES LOBER LTDA. con Nit. 860.058.640-4, por la suma de novecientos sesenta y cinco millones de pesos (\$965.000.000,00), el bien en dominio del demandado, el cual corresponde a un predio rural ubicado en la Vereda Yarumal finca Alejandría lote 1 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria número 290-218291 y ficha catastral No. 00-05-00-00-0001-0168-000-000-000.

SEGUNDO: Cancélese la medida de embargo comunicada mediante el oficio 1394 del 27 de julio de 2022 (Archivo digital 020) y el secuestro que pesa sobre el referido bien.

Para tales efectos, líbrese la comunicación pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y advírtasele al Registrador que con el levantamiento de la medida debe inscribir simultáneamente el remate y como nueva propietaria a la sociedad demandante.

Al secuestro, sociedad ARBARO S.A.S. y por intermedio del señor Arturo Barriga Rodríguez, notifíquesele que ha cesado en el ejercicio de sus funciones y que dispone de tres (3) días hábiles para entregar el bien a la rematante y de diez (10), para rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, términos contados a partir del recibido de la comunicación.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el mencionado inmueble y que consta en la escritura pública No. 1171 del 11 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría Cuarta de este Círculo. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: El inmueble fue adquirido por el demandado por compraventa realizada a la Sociedad Suagro Insumos Agrícolas S.A., según las E.P. 1170 del 11 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría Cuarta de Pereira (Rda.).

QUINTO: Se ordena a costa del interesado, la expedición de copias auténticas de este auto, de la diligencia de secuestro y del acta de remate, que identifica el bien adjudicado, el que se inscribirá y protocolizará en una notaría de este lugar. Copia de la escritura se agregará luego al expediente.

SEXTO: Verifíquense las liquidaciones adicionales del crédito y las costas de acuerdo con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., imputándose el valor de la presente adjudicación.

No obstante lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por el actor y visible en el archivo digital 074, dése traslado en la forma establecida en el numeral 2º. del art. 446 ej.

SÉPTIMO: Se insta a la parte demandada para que haga entrega a la rematante, de los títulos del bien adjudicado que tuviere en su poder.

OCTAVO: Una vez se cumpla todo lo anterior y se determine exactamente la suma adicional que debía cancelar la parte actora para efectos de la presente adjudicación, se dispondrá, si hay lugar, a la **devolución de dineros** al demandante y el **traslado de los restantes** al proceso que tiene embargados los **remanentes** en este Despacho y que corresponde a la ejecución promovida por el **Banco de Occidente** en contra del aquí demandado y de la señora Constanza Ramírez Ángel, radicado al **001-2021-00032** (Ver archivo digital 019).

También se definirá sobre la procedencia de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOVENO: Al apoderado de la demandante se le **requiere** para que en lo sucesivo evite presentar memoriales solicitando el cumplimiento de las funciones de este **Despacho**, como el que se observa en el archivo digital 079, ya que ello obstaculiza

el trámite, recarga el expediente digitalizado y el One drive, congestiona el correo electrónico y genera cargas innecesarias porque de sobra, este Juzgado conoce los términos y las funciones a cumplir, sin que se haga pertinente que se le reitere sobre ellas, más aún en un proceso como el que ahora nos ocupa, en el que se han cumplido estrictamente los términos.

Notifíquese,

(*Confirmación electrónica*)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

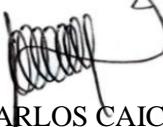
Código de verificación: **32c54dec3485ef5724987f6454fe50eb57cca1f112f593269a461b615572ff14**
Documento generado en 05/10/2023 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 154 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 06 de octubre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario